

Sesión 34.a extraordinaria en Lunes 19 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

SUMARIO:

1. Se acuerda enviar a Comisión el proyecto sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

2. El señor Núñez Morgado formula observaciones sobre las industrias del algodón y de la pesquería.

3. El señor Lyon se refiere al proyecto sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

4. El señor Adrián observa la situación de los empleados de Correos y las condiciones en que desarrollan su labor.

5. Se acuerda destinar el primer cuarto de hora de la segunda hora de la presente sesión, a sesión secreta.

6. Se despacha el proyecto que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.

7. Se trata del proyecto sobre modificación del Código de Comercio en lo referente al capital de las sociedades anónimas.

Se suspende la sesión.

8. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

9. Se despacha el proyecto sobre modificación del Código de Comercio en lo referente al capital de las sociedades anónimas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Marambio, Nicolás.
Azócar, Guillermo.	Medina, Remigio.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cruzat, Aurelio.	Ochagavía, Silvestre.
Dartnell, Pedro Pablo.	Oyarzún, Enrique.
González C., Exequiel.	Piwonka, Alfredo.
Gutiérrez, Artemio.	Ríos, Juan Antonio.
Hidalgo, Manuel.	Rivera, Augusto.
Körner, Víctor.	Rodríguez M., Emilio.
Lyon Peña, Arturo.	Urzúa, Oscar.
León Lavín, Jacinto.	Villarroel, Carlos.
Letelier, Gabriel.	Yrarrázaval, Joaquín.

ACTA APROBADA

Sesión 32.a extraordinaria en 13 de Enero de 1931

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmo-
na, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, Gon-
zález, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, León, Le-
telier, Marambio, Núñez Morgado, Ochaga-
vía, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez Men-
doza, Urzúa, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 30.ª, extraordinaria, en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (31.ª), en 12 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre abono de servicios a don Modesto Meriño Cortés.

Se mandó archivar.

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

—En el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión gratuita de un terreno al Club Aéreo de Chile;

—En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización para vender en remate público un edificio de propiedad fiscal en Puerto Aysen; y

—En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del artículo 2.º del Reglamento de características de vehículos, aprobado por decreto número 2,568, de Mayo de 1928.

Quedaron para tabla.

No hubo incidentes.

Entrando en el orden del día, continúa la discusión particular del proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre autorización a la Caja de Colonización Agrícola para adquirir fundos, a fin de dividirlos entre cinco o más personas y para dividir proporcionalmente las hipotecas.

Quedó pendiente en la sesión anterior la discusión del artículo 2.º, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión y con la indicación formulada por el señor Azócar, para agregarle al final, la

frase siguiente: "aumentado en un diez por ciento".

Usan de la palabra los señores Azócar, Echenique, Yrarrázaval y Villarroel.

Cerrado el debate, se da por aprobado tácitamente el artículo con la modificación propuesta por la Comisión y sin perjuicio de votarse separadamente la indicación del señor Azócar.

Votada esta indicación, resulta aprobada por quince votos contra seis.

El artículo 3.º es aprobado por asentimiento tácito.

Se pone en discusión el artículo 4.º, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor Villarroel formula indicación para modificar el inciso primero, suprimiendo la palabra "proporcionalmente", cambiando la palabra "de", que figura después de la palabra "solicitud", por las palabras "y de acuerdo con", y suprimiendo la frase final "y de acuerdo con el plan de parcelación y valorización hecha por ésta".

Como consecuencia de esta indicación, debería rechazarse el inciso que propone agregar la Comisión.

El señor Marambio pide se le explique el alcance del inciso final.

El señor Yrarrázaval cree que este inciso podría suprimirse.

Usan de la palabra los señores Urzúa, Ríos, Yrarrázaval, Estay, Azócar y Villarroel.

El señor Yrarrázaval formula indicación para reemplazar la totalidad de este artículo por el siguiente:

"Artículo ... La Caja de Colonización Agrícola podrá hacerse cargo, como parte de precio, de las obligaciones hipotecarias que graven los fundos que adquieran, a favor de las instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, mantener esas hipotecas y tramitar la división de ellas entre las parcelas en que se divida el fundo, de acuerdo con las instituciones respectivas".

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Yrarrázaval y resulta aprobada por diecisiete votos contra tres y tres abstenciones.

Como el artículo propuesto por el señor

Yrarrázaval reemplaza totalmente el artículo 4.º, quedaría rechazado el artículo del mensaje y todas las indicaciones para modificarlo.

Se pone en discusión el artículo 5.º, conjuntamente con la indicación propuesta por la Comisión.

El señor Marambio formula indicación para cambiar la palabra "hipoteca" por las palabras "deuda hipotecaria", suprimiendo la palabra "deuda" que precede a las palabras "que se atrasare".

Usan de la palabra los señores Ríos, Urzúa, Azócar, Echenique y Estay.

El señor Ríos formula indicación para agregar al artículo, el siguiente inciso final:

"El atraso en el pago de tres dividendos, obligará a la Caja a iniciar la ejecución del deudor moroso".

El señor Estay submodifica esta indicación en el sentido de que el atraso sea de cuatro dividendos.

Se suspende la sesión.

A segunda hora continúa la discusión del artículo 5.º, conjuntamente con las diversas modificaciones propuestas.

El señor Estay retira su indicación.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo tácitamente, con las modificaciones propuestas por la Comisión y por los señores Marambio y Ríos.

Se pone en discusión el artículo 6.º, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Usa de la palabra el señor Azócar.

Cerrado el debate, se da por aprobado tácitamente el inciso 1.º del artículo propuesto por la Comisión.

El inciso 2.º del mismo, se aprueba por dieciséis votos contra tres.

El artículo 7.º, se aprueba tácitamente, con la modificación propuesta por la Comisión.

Se pone en discusión el artículo 8.º, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión para el inciso 1.º y con la que propone respecto del 4.º, y que consiste simplemente en transformarlo en artículo separado con el número 9.º

El señor Echenique formula indicación para cambiar en el inciso 3.º, la palabra

"Gobierno" por las palabras "Presidente de la República".

Cerrado el debate, se aprueba el artículo con todas las modificaciones propuestas.

Se pone en discusión el artículo 9.º que pasa a ser 10.

Por asentimiento tácito se aprueba sin modificación.

Se pone en discusión el artículo 11 del informe de la Comisión.

El señor Barros Errázuriz formula indicación para que se supriman en el inciso 2.º las palabras "las calidades".

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 12 del informe de la Comisión.

Usa de la palabra el señor Villarroel.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se aprueban el artículo 13 del informe de la Comisión y los artículos 10 (que pasa a ser 14) y 11 (que pasa a ser 15) del proyecto del Ejecutivo.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Caja de Colonización Agrícola podrá adquirir fundos para subdividirlos entre cinco o más personas.

Las parcelas no podrán tener una extensión superior a 100 hectáreas de terrenos de riego ni a 1,000 hectáreas de terrenos de secano.

Artículo 2.º El precio de adquisición se fijará a base de tasación pericial y no podrá exceder del avalúo con que el predio figure en el rol general vigente para el pago de la contribución territorial, aumentado en un diez por ciento.

Artículo 3.º La Caja asignará dentro del valor de adquisición del fundo el precio que corresponda a cada parcela, según su calidad agrícola y demás condiciones.

Artículo 4.º La Caja de Colonización Agrícola podrá hacerse cargo, como parte de precio, de las obligaciones hipotecarias que graven los fundos que adquiera a favor de las instituciones regidas por la ley de 29 de

Agosto de 1855. mantener esas hipotecas y tramitar la división de ellas entre las parcelas en que se divida el fundo, de acuerdo con las instituciones respectivas.

Artículo 5.o Dividida la deuda hipotecaria, la Caja de Colonización Agrícola quedará responsable de la que se atrasare en tres o más dividendos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la institución hipotecaria acreedora.

Si la Caja de Colonización Agrícola efectuar el pago, quedará subrogada legalmente en los derechos del acreedor, de acuerdo con el número 1.o del artículo 1610 del Código Civil.

El atraso en el pago de tres dividendos obligará a la Caja a iniciar la ejecución del deudor moroso.

Artículo 6.o Los parceleros pagarán al contado el veinte por ciento, a lo menos, del precio de sus respectivas parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio.

Sin embargo, el pago al contado podrá reducirse al diez por ciento, siempre que el vendedor del fundo acepte dar facilidades al comprador para el pago del otro diez ciento.

Artículo 7.o Estos préstamos podrán hacerse en bonos de la misma Caja, emitidos en conformidad a la ley número 4,771, de 9 de Enero de 1930.

Artículo 8.o Podrán dichos préstamos concederse en dinero efectivo, en primera o segunda hipoteca, y por un plazo no inferior a cinco años.

Servirán estos préstamos de garantía para emisiones de letras de la Caja de Crédito Hipotecario, con arreglo a las prescripciones de la ley número 4,327, de 22 de Marzo de 1928.

Servirán igualmente de garantía para empréstitos que podrán contratar la Caja de Colonización Agrícola, con autorización del Presidente de la República.

Artículo 9.o Se aplicarán preferentemente al servicio de estos empréstitos las sumas que perciba la Caja por intereses y amortizaciones no afectos al pago de dividendos de bonos emitidos en conformidad a la ley número 4,771, y su producto se destinará exclusivamente a los fines a que se refiere

esta ley y a los gastos de administración de la Caja.

Artículo 10. La Caja determinará los requisitos que deban reunir los compradores, las condiciones a que deben quedar sujetas las parcelas hasta que se haya cancelado totalmente su precio y los cultivos que deben efectuarse en una parte de ellas para cumplir los fines de fomento que persigue la Caja.

Artículo 11. Ampliase a todo el territorio de la República la autorización que el artículo 36 de la ley número 4,496, concede al Presidente de la República para ceder terrenos fiscales a la Caja de Colonización.

La Caja determinará la extensión de cada parcela, según su ubicación, la calidad del terreno y de los cultivos.

Artículo 12. Las Cajas de Previsión y de Ahorros, además de los préstamos que pueden hacer a sus imponentes para la adquisición de parcelas en colonias que forme la Caja de Colonización Agrícola, podrán redimir una cuota de las pensiones de jubilación a los beneficiarios que lo soliciten con igual objeto, no pudiendo dicha cuota exceder del sesenta por ciento de la pensión de jubilación.

Artículo 13. Los propietarios de parcelas adquiridas en conformidad a la presente ley, gozarán de todos los beneficios que leyes especiales acuerdan a las personas sometidas a la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, con sus modificaciones.

Artículo 14. Uno de los tres Consejeros de la Caja de Colonización Agrícola que corresponde designar al Presidente de la República, según el artículo 6.o de la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, lo será de entre los Consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 15. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Prosiguendo en el orden de la tabla se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre contratación de empréstitos para el Plan Extraordinario de Obras Públicas, y creación de fuentes de entradas para su servicio.

Usan de la palabra los señores Cabero, Fernández, Núñez Morgado y Piwonka.
Queda pendiente la discusión general.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he acordado incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que concede pensión de gracia a la familia de don José Toribio Medina.

Santiago, 15 de Enero de 1931.— **C. Ibáñez C.—C. Fródden.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he acordado incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos de interés particular que se encuentran en el tercer trámite constitucional.

Santiago, 16 de Enero de 1931.— **C. Ibáñez C.—C. Fródden.**

2.º De los siguientes oficios del señor Ministro del Interior:

Santiago, 16 de Enero de 1931.—Tengo el agrado de indicar a V. E., la lista de proyectos de ley que se estiman de más interés para ser tratados en lo que resta del actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

Interior: Mataderos;

Reforma de la ley de pavimentación de Santiago;

Empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar;

Relaciones Exteriores: Préstamos a los propietarios chilenos de Tacna;

Guerra: Ley de Reclutas y Reemplazos, ratificación;

Justicia: Delitos contra la seguridad interior;

Propiedad Austral: Sobre hipotecas de la propiedad del Sur;

Fomento: Arriendo covaderas fiscales;

Almacenes Generales de Depósitos (Warrants);

Modificación a la ley de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado;

Derechos aduaneros a las pieles;

Bienestar Social: Inscripción del fundo "El Peral";

Cierre de farmacias; y

Proyectos de pensiones de gracia y solicitudes particulares que ya están en último trámite en las Cámaras.

Dios guarde a V. E.— **C. Fródden.**

Santiago, 16 de Enero de 1931.—Complementando mi oficio número 104, de esta fecha, tengo el agrado de indicar a V. E. que el Gobierno desearía que fueran considerados en el resto del actual período Nacional, los proyectos de ley sobre modificación de la ley consular y matadero de Valdivia.

Dios guarde a V. E.— **C. Fródden.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que modifica el decreto-ley número 308, sobre Habitación Barata.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 3 de fecha 5 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 14 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre reforma de la ley número 4,321, de 27 de Febrero de 1928, en la parte que se refie-

re a la aplicación del Arancel Aduanero en el Territorio de Magallanes.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 1, de fecha 5 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 14 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de liberación del pago de impuestos fiscales a los habitantes del Territorio del Aysen.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 447, de 31 de Diciembre de 1930.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que autoriza la contratación de un empréstito en favor de la Municipalidad de Viña del Mar.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 17, de 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto que modifica el artículo 2.º del reglamento sobre características de vehículos, aprobados por decreto supremo número 2,568, de Mayo de 1929.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 22, de fecha 15 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.**—**Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

Santiago, 16 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que modifica la letra d) del artículo 13 de la Ley de Impuestos a la Renta.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 444, de 30 de Diciembre de 1930.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 14 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 8.º

La que redacta el inciso primero en los siguientes términos: "La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por su Presidente, que designará el Presidente de la República, y siete Consejeros. Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma:..."

Artículo 9.º

La que suprime en el inciso primero, la frase: "con excepción del Gerente General..."

Artículo 10

La que reemplaza el inciso segundo, por el siguiente: "El voto del Presidente decidirá en caso los de empate".

Artículo 11

La que redacta este artículo en los s:

güentes términos: “Artículo... El Presidente del Consejo y cada Consejero tendrá una remuneración de cien pesos por sesión...”

Artículo 27

La que consulta, a continuación del número 4, que pasa a ser 5.º, el siguiente número nuevo: “De los vales de depósito o warrants que emiten los almacenes generales de depósito a que se refiere el número 5.º, de la letra a) del presente artículo”.

También fué desechada la modificación que consiste en haber suprimido el artículo 4.º transitorio del proyecto.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 2, de 5 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 14 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Ha reemplazado la frase que dice: “...de que trata...” por esta otra: “... a que se refieren...”

A continuación de las palabras “Titulo II” se ha substituído la coma por la expresión “del”.

Después de la frase “Código Penal”, que figura a continuación de “Libro II”, se ha agregado la siguiente: “...y esta ley...”

Ha substituído la frase “... por personas no militares...”, por la siguiente: “...conjuntamente por militares o ex-militares y civiles, aunque respecto de estos últimos...” y

A continuación de la frase “Código Pe-

nal”, se ha reemplazado la frase “con el aumento de pena prescrito por...”, por la siguiente: “...sin perjuicio de lo dispuesto en...”

Artículo 2.º

Se ha substituído la frase “... que conozca...”, por la siguiente: “...a quien corresponda conocer...”

Artículo 3.º

Se ha reemplazado la frase “... no llegarse a consumir...”, por la siguiente: “...de no consumarse...”

Se ha agregado, entre la conjunción disyuntiva “o” y la palabra “alzamiento”, el artículo definido “el” y se ha suprimido la preposición “pero”, que figura a continuación de la palabra alzamiento”.

Artículo 4.º

Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo ... Los crímenes y simples delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal, con excepción de sus párrafos 2.º y 4.º, que se cometan en la persona del Presidente de la República, fuera de las circunstancias contempladas en el artículo 263 del mismo Código, serán castigados con las penas que se indican en aquel Título, aumentadas en un grado.

“Los delitos cometidos en la persona del Presidente de la República, como un medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella, se castigarán con penas superiores en tres, dos o un grados a las señaladas para los casos de tentativa, delito frustrado o delito consumado, respectivamente”.

Artículo 5.º

Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo ... En los procesos que se refiere esta ley, la declaración previa acerca

de si un menor ha obrado o no con discernimiento, debe hacerse por el Tribunal a quien corresponda instruir el sumario, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe”.

Artículo 6.o

La frase “...de esta ley los contemplados en el Título IV y en el párrafo 1.o del Título V del Libro III del Código de Justicia Militar que se cometan en tiempo de paz...”, ha sido substituída por la siguiente: “...y los contemplados en el Libro III, Título IV y Título V, párrafo 1.o del Código de Justicia Militar aun en tiempo de paz...”

En la letra a) se ha agregado, a continuación de la palabra “Guerra”, la frase: “...de más alta graduación...” y se ha suprimido su última parte, que dice: “En los procesos en que figuren, etc.”

En la letra b) se ha agregado, a continuación de la palabra “notificación”, la frase: “debiendo quien la practicare requerir expresamente al reo para que diga si se apela o nó y dejar de ello constancia en autos”.

Se ha agregado también a continuación de la palabra “fallo”, la frase: “sin perjuicio del de revisión”.

En la letra c) se ha substituído la palabra “actuaciones”, por esta otra: “resoluciones”, y se ha intercalado, al final, entre las palabras “recurso” y “alguno”, la expresión “legal”.

La letra e) ha sido suprimida.

La letra f) a pasado a ser e.

Como letra f) ha pasado a figurar la letra g), con la siguiente modificación:

Se ha suprimido, a continuación de la frase que dice: “su cumplimiento”, la siguiente: “sin que obste a ello recurso alguno”.

Artículo 7.o

En el inciso primero ha sido reemplazada la palabra “ejercidas”, por esta otra: “ejercitadas”, y se ha suprimido el inciso segundo.

A continuación, y con el número 8.o, se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Para los efectos de esta ley, el personal de la Fuerza Aérea Nacional será reputado como militar”.

El artículo 8.o del proyecto del Honorable Senado ha pasado a figurar como artículo 9.o

A continuación del anterior, se han consultado como artículos nuevos, los siguientes:

“Artículo 10. De los delitos contemplados en el Título II del Libro II del Código Penal y de los a que se refiere esta ley, cometidos exclusivamente por civiles, sin asimilación militar, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y en segunda instancia, el Tribunal pleno, con exclusión de ese Ministro.

La tramitación de los procesos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 6.o”.

“Artículo 11. No tendrán valor probatorio alguno las declaraciones que se presen ante personas o autoridades que no sea el Tribunal a quien corresponda legalmente el conocimiento del proceso.

Tampoco lo tendrán las informaciones basadas en comunicaciones telefónicas o radiotelefónicas o las que deriven de la violación de correspondencia telegráfica o epistolar.

Se presume autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal a la persona o autoridad extraña al Tribunal indicado en el inciso 1.o que exigiere declaraciones al inculpado o testigos”.

Artículo final

Ha pasado a ser artículo 12, modificado en los términos siguientes:

“Artículo ... Esta ley regirá desde le fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 438, de fecha 27 de Diciembre próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.o Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, a virtud del cual las sociedades anónimas podrán disminuir su capital autorizado o de responsabilidad, el que, conforme a las disposiciones legales vigentes, no puede ser disminuído en momento alguno.

La idea en estudio, emanada de un mensaje del Ejecutivo y que ya había sido materia de una moción presentada en 1927, por el honorable Diputado don Jorge Orrego Puelma, es enteramente aceptable, ya que las condiciones de vida de una sociedad, sujeta a tan variados factores, pueden, en cualquier momento, hacer necesaria y conveniente la disminución del capital autorizado, sin perjudicar con ello los fines sociales ni los intereses de terceros.

Ante todo, vuestra Comisión cree conveniente suprimir la referencia al artículo 435 del Código de Comercio, ya que esa disposición reza únicamente con sociedades que no están todavía legalmente instaladas, en cambio, el proyecto se refiere a sociedades legalmente instaladas, por lo cual basta con la cita que se hace del artículo 442 del mismo Código.

La primera disposición establecida en el proyecto de la Honorable Cámara, se refiere a las sociedades anónimas que no hayan integrado su capital en los plazos correspondientes; se las autoriza para que puedan rebajar su capital autorizado hasta el monto del capital pagado.

La segunda disposición se refiere a las sociedades anónimas que tengan totalmente pagado su capital, las que podrán disminuirlo si llega a establecerse que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

Estudiando en conjunto los dos casos a que se refieren esas disposiciones, puede notarse que no han sido debidamente con-

sideradas las sociedades anónimas que se encuentren en una situación intermedia a los casos ahí contemplados. La primera disposición favorecería, por ejemplo, a una sociedad que, a pesar de tener autorizado un capital de un millón de pesos, tiene pagado solamente 500,000 pesos, en cuyo caso puede rebajarse el capital hasta esta última cantidad. La segunda disposición comprendería a esa sociedad, si tuviera totalmente recibido el 1.000,000 de pesos de capital, en cuyo caso podría reducir su capital a 500.000 pesos o a menos. Pero, si esa sociedad tuviere pagado su capital casi íntegramente, 900,000 pesos por ejemplo, y le faltaren solamente 100,000 pesos, para enterarlo, tendría que acogerse a la primera disposición, y no podría bajar su capital sino hasta la suma de 900,000 pesos, mientras que la que tiene enterado solamente 500,000 pesos, puede rebajarlo hasta esta última suma.

Todo esto indica la conveniencia de dictar una disposición general, que abarque todos los casos, ya que, al acordarse por los accionistas la rebaja correspondiente y al aprobarse por el Supremo Gobierno esa rebaja, habrán de considerarse todos los detalles y antecedentes que justifiquen la operación, detalles y antecedentes que variarán en cada caso particular.

Es por eso que vuestra Comisión os propone que las dos disposiciones referidas se refundan en la siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 435 y 442, del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo por la vía de la reforma de sus estatutos”.

El inciso tercero del artículo 1.o del proyecto de la Cámara de Diputados establece como condición para que pueda aceptarse la disminución del capital, la de que se acredite que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales. A juicio de vuestra Comisión, esta exigencia debe existir, no solamente para aquellas sociedades que tengan pagado todo su capital, sino también, con igual

o mayor razón, para las que soliciten esa disminución sin haber enterado todo el capital de responsabilidad.

Ese mismo inciso 3.º hace también referencia al fondo de reserva, lo que vuestra Comisión estima innecesario, ya que este punto está regido en todo momento por disposiciones especiales que las sociedades deben cumplir satisfactoriamente.

El inciso 4.º del mismo artículo establece como condición para que se acepte la disminución del capital, la de que los accionistas que concurren al acuerdo, y la sociedad misma, se constituyan solidariamente responsables para con los acreedores que existan en esa fecha y hasta por la suma que corresponda a la disminución.

Fuera de que no parece lógico que la responsabilidad de que se trata afecte solamente a los accionistas que concurren al acuerdo, sin que éste va a dispensar a todos los accionistas, sin excepción, de mayores pagos destinados a completar el capital social, la solidaridad, en la forma que aparece en el proyecto, tendría el alcance, que indudablemente no ha querido dársele, de que cada accionista responda personal y solidariamente de todas esas deudas, lo que va contra la esencia de una sociedad anónima.

Vuestra Comisión cree que la lógica defensa que debe contemplar la ley a favor de los acreedores de la Sociedad que desee reducir su capital, estaría en mantener la obligación de los accionistas de completar el monto de sus acciones, sin considerar la disminución del capital, para responder a las obligaciones existentes a la fecha en que se produzca esa disminución de capital.

La Comisión ha estimado conveniente modificar también el último inciso del artículo 1.º del proyecto, que establece que las disposiciones de la ley en estudio no se aplicarán a las sociedades anónimas regidas por leyes especiales. Es conveniente que las instituciones bancarias no queden comprendidas por esta ley; pero las Compañías de Seguros y otras sociedades anónimas que estén sujetas a leyes especiales, no hay inconveniente para que puedan acogerse a ella.

Es por eso que os propone redactar ese

inciso en la siguiente forma: "Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales".

Consecuente con esta modificación, ha establecido que el informe que se requiere para autorizar la disminución de capital debe ser expedido por la Inspección General de Sociedades Anónimas, por la Superintendencia de Seguros o por el organismo de inspección que corresponda según el caso.

Considerados todos estos puntos, vuestra Comisión propone que aprobéis el proyecto en estudio pero redactando el artículo 1.º en los siguientes términos:

"Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo, por la vía de la reforma de sus estatutos.

Sólo podrán autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección General de Sociedades Anónimas, de la Superintendencia de Seguros o de la oficina de inspección correspondiente, según el caso; y siempre que aparezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

Los accionistas seguirán respondiendo, como si no hubiera existido rebaja de capital, respecto de las obligaciones que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha en que quede legalizada la disminución de capital.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales.

Sala de la Comisión, a Enero de 1931.—
Nicolás Marambio M. — **Alfredo Barros.** —
Jacinto León Lavín. — **Fidel Estay Cortés.**
 — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.

5.º De una solicitud de don Javier Eyzaguirre, como representante legal del Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad

de Dolores, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

1.— A COMISION

El señor **Cabero** (Presidente).— Me permito proponer al Senado tenga a bien enviar en estudio a Comisión el proyecto sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad del Estado, que ha sido modificado y transformado substancialmente en su redacción por la otra Cámara. Como este proyecto es de la mayor trascendencia, se impone hacer un estudio detenido de las modificaciones que ha sufrido en la otra Cámara. La Comisión podría estudiarlo e informarlo en el día de mañana, y así el Senado estaría en situación de tratarlo en la sesión del Miércoles próximo.

El señor **León Lavín**.— ¿Se discutiría en la sesión del Miércoles, con o sin informe, señor Presidente?

El señor **Cabero** (Presidente).— Sí, señor Senador.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

2.— FOMENTO INDUSTRIAL

El señor **Núñez Morgado**.— Durante la discusión del proyecto de Presupuesto Extraordinario, hubiera deseado hacer algunas observaciones a propósito de ciertas indicaciones que tuve el propósito de formular en la discusión particular pero, por las circunstancias que conocen mis honorables colegas, el Senado no pudo hacer modificación alguna a dicho Presupuesto, ya que no hubo quien nos diera las explicaciones del caso. Hube entonces de callarme, pero como esas observaciones pueden tener interés general, voy a permitirme formularlas, a pesar de todo, con la mayor concisión que me sea posible.

Quiero hacer un alcance a dicho Presupuesto Extraordinario, y me propongo hacerlo comparándolo con otro Presupuesto del mismo carácter que llamó la atención del mundo por la importancia que tuvo para el país que lo propuso la Francia, y por las razones que se tuvieron en vista al

elaborarlo. Me refiero al Presupuesto Extraordinario cuyo estudio inició el gobierno de ese país en 1928 y que el Parlamento francés sólo puso en tabla en 1930, durante el ministerio de monsieur Tardieu.

El presupuesto extraordinario de Francia a que me refiero, alcanza a la cantidad de 17.273.000.000 de francos, y persigue un objetivo fundamentalmente distinto de aquel otro presupuesto extraordinario que elaboró ese mismo país después de la guerra de 1870: el plan de obras públicas de monsieur Freycinet, que se inició en 1872 y que en 1885, si mis recuerdos no me engañan, terminó en un gran crack financiero. Ese programa consultaba la construcción de un gran número de ferrocarriles, obras portuarias y edificios públicos; pero fueron tantas y tan costosas esas obras que llegaban hasta los sitios más distantes y hasta las caletas más pequeñas, que ese plan no pudo ser financiado, y se produjo entonces el fracaso a que acabo de aludir.

Hoy día, con la experiencia de aquel fracaso, la Francia ha estudiado, por medio de una gran Comisión Económica Nacional, un programa nuevo, y ese programa dice relación estrecha con las fuentes de riqueza nacional y con las fuentes de la salubridad pública, que también constituyen una fuente de riqueza para el país.

En ese plan, que había sido la aspiración más grande de los estadistas de Francia desde Colbert y Richelieu, figuran obras tan importantes como el gran canal que habrá de unir el Ródano con el Rhin, o sea el Mediterráneo con el Mar del Norte.

Entran también en ese programa de obras públicas la construcción de grandes usinas hidroeléctricas, para dotar de luz y de energía al oriente y al mediodía de Francia; la construcción de nuevos canales, la ampliación y el perfeccionamiento de la red de caminos, y un conjunto armónico de obras que tienden exclusivamente a crear nuevas fuentes de producción o a mejorar las existentes. El proyecto a que me refiero representa una inversión de 550 francos por habitantes y debe desarrollarse en el plazo de cinco años.

Es interesantísimo saber cómo se obtendrán los fondos necesarios para llevar a cabo ese programa. El tesoro de Francia proporcionará 5.000.000.000 de francos; el

presupuesto ordinario de la nación proporcionará 10.000.000.000 de francos en un período de cinco años, y el saldo de 2,273 millones de francos lo proporcionarán los departamentos, las comunas y las empresas comerciales que habrán de beneficiarse con las obras. Para financiar esta última partida, el Parlamento francés ha creado una Caja de Socorros o Caja de Ayuda, que el Estado subvencionará anualmente. De tal modo que para atender el servicio de este inmenso capital contribuirán todas las fuerzas productoras de la Francia.

Ya que ese gran país ha constituido para nosotros, desde el nacimiento de la República hasta nuestros días, uno de los más grandes y más bellos modelos, yo quisiera que en este caso también se implantara en mi tierra un procedimiento semejante en lo que se refiere a la inversión de los capitales necesarios para el Presupuesto Extraordinario, ya que no puedo pedir la adopción de un procedimiento análogo por la generación de los mismos.

Cuando se discutió en esta Cámara el año 1928 el Presupuesto Extraordinario que es hoy la ley 4,303, a iniciativa del que habla se consultó en él un ítem global de 27 millones de pesos destinados al fomento y creación de nuevas industrias que en otros países son fuente segura de producción y de riqueza. Entre esas industrias figuraba la de la pesquería. He tenido especial agrado en constatar que esta industria ha sido protegida, aunque levemente, en el último Presupuesto Extraordinario, siendo ésta la primera iniciativa que se realiza en este sentido.

Yo insisto en creer que si fuéramos tenaces en el propósito de precipitar, por decirlo así, el desarrollo de esta industria, haríamos una obra útil en alto grado. Y, persiguiendo este objetivo, voy a permitirme formular algunas observaciones, a fin de demostrar la conveniencia que habría en impulsar el desarrollo de la pesquería y a la vez de otra industria que puede desarrollarse en el norte del país.

Como la impresión gráfica es mucho más profunda que la impresión oral, he traído una muestra de un producto oriundo de esta tierra, que proviene de una planta que crece en forma silvestre en el valle de Copiapó y que, pudiéramos decir, es la fuente

madre de riqueza de la zona sur oriente de los Estados Unidos. Me refiero al algodón.

Ruego a mis honorables colegas se sirvan poner atención a la pequeña demostración que voy a hacer. Los señores Senadores tienen a la vista una muestra de algodón nativo de Chile, producido en el valle de Copiapó. Este algodón se produce en ese valle en dos formas: algodón blanco y algodón café; el algodón café se produce en dos variedades muy interesantes y originales: una de color café claro, y la otra, café obscuro.

El cultivo de algodón viene haciéndose en esa parte de nuestro territorio desde tiempo inmemorial. Hay familias que, de generación en generación, han venido cultivando el algodón. Después de cultivado, se carda, se hila y se trenza para convertirlo en telas, a fin de confeccionar vestidos.

Naturalmente que esta industria, limitada a su condición de casera, se efectúa siempre en forma primitiva.

Tengo a la mano un copo de algodón con la pepita en semilla, otro de algodón cardado, y por último, una trenza de algodón hecha en Copiapó. Invito a mis honorables colegas a que observen la demostración gráfica que estoy haciendo, ya que se refiere a algo que tiene enorme interés para el país.

Puede decirse que la zona norte de nuestro territorio ha sido en otra poca el saco de oro que durante muchos años estuvo proveyendo a la agricultura del centro y a las finanzas públicas, y, entretanto, hoy día constituye un peso muerto para la economía nacional.

¿Cómo podrían valorizarse esas tierras? ¿Cómo podrían incrementar la economía nacional? Valorizando ese producto del valle de Copiapó, cuyo cultivo puede hacerse extensivo a toda la zona norte del país, en particular en el valle aludido, en San Pedro de Atacama y Pampa del Tamarugal.

El señor **Oyarzún**.— Permítame el señor Senador una breve interrupción.

A fin de completar las observaciones que Su Señoría viene desarrollando, me permito manifestar que el algodón, más aun que en el valle de Copiapó, se cultiva en el valle de Huasco. Es interesante saber que durante la Colonia, un Gobernador de Chi-

le muy previsor, don Ambrosio O'Higgins, después de recorrer en 1791 las provincias del Norte, escribió al Virrey del Perú para pedirle el envío de semilla de algodón y de gentes especializadas en esta clase de cultivo. Una vez que recibió la semilla, la distribuyó entre los habitantes de Copiapó y de Huasco, y así es como actualmente se cultiva esa planta en ambos valles.

Cuando el que habla fué Diputado por aquella región, obtuvo del Gobierno el envío a las escuelas públicas de allá, de algunos telares para hacer tejidos de algodón, a fin de que se enseñara su manejo a las alumnas, y hoy en esos valles se cultiva esta planta en forma que proporciona medios de vida a numerosas familias.

El señor **Núñez Morgado**.—Es muy interesante la observación de Su Señoría, y yo se la agradezco, pues no tenía conocimiento de que este cultivo se hiciera también en el valle de Huasco. Sabía, sí, que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha hecho pequeñas plantaciones de algodón en las inmediaciones del longitudinal norte, desde Las Cardas hasta Pueblo Hundido, y que el producto que ha obtenido ha sido calificado por la Fábrica de Tejidos de Puente Alto, como tan bueno o mejor que el algodón que se produce en la India.

Llamo la atención sobre ésto, porque en la actualidad se importa al país algodón por valor declarado de internación de 138 millones de pesos, que corresponden a una suma no inferior a 200.000,000 de pesos, en el comercio de este producto y de sus derivados.

Si consideramos, señor Presidente, que la sola partida de "algodón en rama", que es materia prima para diversos productos que se elaboran en el país, representa un valor de declaración ascendente a 1.000,000 de pesos, o esa a un valor efectivo en el comercio superior a 1.500,000 pesos, y, tal vez a 2.000,000 de pesos, tenemos que el cultivo de este producto en los valles de Copiapó y del Huasco solamente, bastaría para abastecer el consumo del país. Es de toda evidencia entonces la ventaja que habría en cultivar este artículo en la zona Norte del país.

Ahora, si pasamos a considerar algunos

de los productos del algodón transformado por la industria, nos encontramos con el artículo llamado "Osnaburgo", el cual se interna al país por un valor de 13.000,000 de pesos; el "saco de osnaburgo", que también se interna al país, representa 4.000,000 de pesos más, y son estos materiales tan sencillos en su fabricación, que estoy seguro de que nuestras fábricas de tejidos de paños los podrían producir con gran facilidad.

Un artículo vulgar por su contextura y que se interna en forma de "frazadas para cama", representa un valor de 2.000,000 de pesos; los "hilos e hilados de algodón", significan una suma de 13.000,000 de pesos por internación al país; y las "telas crudas de algodón" que es un producto ordinario, se internan por valor de 13.000,000 de pesos.

A mi juicio, nuestras fábricas podrían elaborar de los 200.000,000 de pesos que se invierten en estas materias extranjeras, por lo menos las dos terceras partes.

El cultivo del algodón haría revivir la vida comercial e industrial en el Norte, que como se sabe, se hace cada día más triste y difícil, y al mismo tiempo, repercutiría favorablemente en la vida económica del país en general, regularizándola, porque daría salida a una cantidad de productos del centro y sur del país, que hoy día carecen del gran mercado consumidor que era antes la zona salitrera.

De otra industria que aludí hace poco, y que es para mí motivo de atención desde hace ya muchos años, es la industria pesquera, industria muy importante para Chile si se considera que este país tiene 4,225 kilómetros de costa, sin tomar en cuenta el desarrollo de las islas y la multitud de ríos donde se han criado los salmones con éxito sorprendente.

Nuestro país, a pesar de eso, importa artículos de pesca por más de seis millones de pesos anuales, según declaraciones de los importadores, que representan, en realidad, 10 a 12.000,000 comercialmente considerado el artículo.

Hay en Chile facilidades extremas para el desarrollo de esta industria, pero las iniciativas han sido breves, de poca entidad y esporádicas.

Tenemos en la costa dos puertos que po-

drían ser interesantes bajo el punto de vista del comercio externo de pesquería, que son Quintero y Mejillones.

En Quintero hay ya establecida, según creo, una compañía particular, aunque no sé en qué forma desarrolla sus actividades. En Mejillones existen instalaciones de muelles, locales de diversas dimensiones y calidades, totalmente abandonados hoy, donde podría formarse fácilmente, con escaso capital, una empresa pesquera de importancia.

La ley de frigoríficos, que encontró en el que habla un entusiasta cooperador, es sin duda alguna una de las bases fundamentales para la organización de puertos pesqueros. Pero lo único que se ha destinado hasta hoy de los fondos consultados en la ley 4,303, ascendentes a 27.000,000 de pesos, para el establecimiento de esta industria es la suma de 500,000 pesos, muy escasa, por cierto, tratándose de una industria tan reproductiva.

El capital nacional invertido en la industria pesquera hasta el día de hoy, alcanza apenas a 10.000,000 de pesos; el número de pescadores—parece que se tratara sólo de un rincón del país—llega solamente a 2,400; los productos de la pesca no pasan de doce mil toneladas por año, de manera que tenemos un consumo medio por habitante al año de 3 kilos de pescado.

El consumo medio por habitante en Francia es de 15 kilos al año. Advierto que el consumo medio de carne en Chile, alcanzaba el año 23 a 45 kilos por habitante.

En otros países, particularmente en Alemania, se ha desarrollado la industria pesquera en una forma intensiva, inteligente, y, todavía, popular: el Departamento de Pesquería de Hamburgo ha editado centenares de folletos sobre esta industria, vulgarizando sus métodos y el mejor modo de aprovechar el pescado, cuyo consumo se ha amplificado considerablemente, como lo van a demostrar las cifras que daré más adelante.

Voy a dar algunos datos al Honorable Senador, y ruego a mis honorables colegas me perdonen que insista sobre este particular.

El pequeño país de Dinamarca destina 20,000 libras esterlinas, al fomento y desarrollo de la pesca; Noruega, 1.500,000 de coronas; Escocia, 40,000 libras. Me refiero al

año 12 porque, desgraciadamente, no he podido conseguir los datos de los años posteriores.

Alemania invierte en el fomento de la industria pesquera, 10.000,000 de marcos al año.

Con respecto al producto de esta industria en Europa, debo decir lo siguiente: Francia, produce al año 177.000,000 de francos; sólo Boulogne sur Mer, movilizó 46,837 toneladas, por valor de 20.000,000 de francos.

Inglaterra, por medio de su principal puerto pesquero, Grimbsby, movilizó 177,000 toneladas, por valor de 53.000,000 de francos. Los tres puertos que siguen en importancia produjeron 314,600 toneladas, con un valor de 75.000,000 de francos. En Alemania, el sólo puerto de Gastmünde, movilizó 46,980 toneladas, por valor de 14.000,000 de francos.

En Holanda, el puerto de Imuiden, movilizó 52,500 toneladas, por un valor de 14 millones 700 mil francos.

El precio medio del pescado en francos, es de 0.25 a 0.50 el kilo, o sea de 10 a 20 centavos de nuestra moneda, en circunstancias de que por el pescado más ordinario en Chile, la pescada, se paga un mínimo de un peso el kilo y de que el pescado de mejor calidad vale 3 pesos o más el kilo.

Inglaterra, que es un país esencialmente marineró, ha desarrollado la pesquería con especial predilección porque, en primer lugar, ha hecho de ella una base alimenticia para el pueblo y, en segundo lugar, porque en ella se ve un medio de proveer de marineros a su gran flota. Estas actividades las ha seguido, con rara adhesión, el Gobierno alemán.

Con todo lo dicho, he querido demostrar cómo en los países más progresistas del mundo, no se ha mirado con menosprecio esta industria. A la inversa, se la ha desarrollado en cuanto ha sido posible hacerlo.

Nosotros, que hemos puesto siempre nuestros ojos en Europa, para el desarrollo de todas nuestras actividades, también deberíamos hacerlo respecto de una industria que dice relación inmediata con la alimentación de nuestro pueblo que carece de alimentos nutritivos suficientes para mantener su antigua, fecunda y proverbial fuerza física y fisiológica.

Por este motivo no he podido permanecer indiferente, sin dar a conocer estas breves ideas, ya que se trataba de la aprobación de un presupuesto que debería tener profunda relación con nuestra economía nacional, lamentando que las circunstancias a que he hecho referencia hayan impedido dejar expresamente establecidas en el presupuesto del año 31, las partidas que guardan relación con estas industrias.

3.— JUZGAMIENTO Y PENALIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor Lyon.—Hace pocos momentos el Honorable Senado ha enviado a la Comisión respectiva, el proyecto de ley, despachado por la Cámara de Diputados, sobre los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Deseo decir dos palabras sobre este proyecto, a fin de que tome nota de ellas la Comisión encargada de estudiarlo.

Entre las modificaciones que a dicho proyecto ha hecho la otra Cámara, hay una que establece que en los procesos a que el proyecto se refiere, sólo se tomarán en cuenta las declaraciones hechas ante el tribunal correspondiente.

Es evidente que esta modificación la introdujo la Cámara de Diputados bajo la impresión de los rumores que corren acerca de la actitud de la Sección de Investigaciones en el proceso llamado del puente del Maipo, modificación que, a mi juicio, debe ser aprobada o rechazada por el Senado, según sean las informaciones que nos proporcione el Gobierno sobre las medidas que piense tomar en el caso que los rumores a que me refiero resultaran efectivos.

En el momento actual, ese sumario está entregado al conocimiento de un Ministro de la Corte de Apelaciones que ha pedido informes médicos sobre el estado de los procesados y, no obstante esta circunstancia, se han publicado en la prensa declaraciones oficiales de las cuales se desprende que la Sección de Investigaciones no ha cometido ninguna irregularidad, pues los médicos del Cuerpo de Carabineros que han examinado a los detenidos así lo han declarado.

Además, la Cámara de Diputados aprobó

por unanimidad un voto pidiendo al Gobierno que tome las medidas que crea convenientes, a fin de evitar la repetición de esos abusos. Hasta ahora no se sabe que el Gobierno haya dado contestación a ese acuerdo.

Estos antecedentes, señor Presidente, me hacen temer que el Gobierno no dé la importancia que en realidad tiene la actitud tomada por la Sección de Investigaciones, por lo que me limito, por ahora, a pedir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se sirva solicitar una declaración explícita del señor Ministro del Interior sobre las medidas que adoptará el Gobierno para terminar de una vez por todas con los abusos verdaderamente inhumanos que, según se dice, comete esa repartición, y de los cuales nosotros nos haríamos cómplices, si no tratáramos de ponerles atajo.

Pido, pues, a los miembros de la Comisión se sirvan solicitar una declaración del señor Ministro del Interior en el sentido que dejo indicado, para tomarla en cuenta en el momento en que nos ocupemos del proyecto.

El señor Núñez Morgado.— A propósito de lo que acaba de manifestar el honorable Senador, debo expresar lo que personalmente me ha dicho uno de los sindicatos como conspiradores o coparticipantes de aquel supuesto atentado del puente del Maipo, en orden a que al dejarlos en libertad después de un breve interrogatorio hecho por el Ministro sumariante, en la Sección de Investigaciones se les había dicho que si declaraban que habían experimentado cualquier menoscabo de su situación física o personal, volverían a ser apresados donde estuvieran y serían relegados.

Pues bien, por miembros de la familia de esta misma persona, he sabido que el Jueves de la semana pasada, en circunstancias en que se hallaban en libertad esas personas fueron nuevamente tomadas presas y remitidas al Aysen, y no sólo ellas, sino también, el abogado defensor. De manera que se cumplió la amenaza que se les hizo cuando fueron puestas en libertad. Debo dejar constancia que estos datos los he obtenido de personas que me merecen fe; no me constan personalmente los hechos; pero, dentro de la información que sería del caso iniciar, se podría comprobar lo que cito.

El señor Cabero (Presidente).—Los miembros. — Extraord. 61

bros de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, han oído los deseos expresados por el honorable señor Lyon, y estoy cierto de que los tendrán presente al estudiar el asunto a que Su Señoría se ha referido.

JUBILACION DEL PERSONAL DE CORREOS

El señor **Adrián**.— Voy a referirme brevemente, señor Presidente, a la situación en que ha quedado el personal de Correos con respecto al derecho de jubilación, en la forma establecida por decreto con fuerza de ley de fecha 22 de Agosto último.

Las leyes dictadas con anterioridad a este decreto establecían para ese personal una situación de excepción, por la naturaleza misma del trabajo de estos empleados, que es más duro y delicado que el de otros servicios. Los legisladores que así procedieron tomaron en cuenta, sin duda, las razones poderosas que existen para establecer esa excepción.

Es por eso, honorable Presidente, que en 1920 y en 1928 se dictaron disposiciones que reducían el número de años de trabajo para adquirir el derecho a jubilar. Como he dicho, al proceder en esta forma, se ha tenido en consideración el trabajo realmente penoso que realiza el personal de las diversas secciones de Correos. Bastaría hacer una visita a las oficinas del Correo Central de Santiago, o a cualquiera oficina de provincia, para cerciorarse de la actividad que desarrolla este personal.

Cualesquiera de esas secciones, ya sea la que atiende al público en la venta de estampillas, la que despacha las numerosas encomiendas enviadas a las distintas ciudades del país, la que despacha a toda hora del día o de la noche las verdaderas montañas de correspondencia dirigida a todos los puntos del territorio, la de carteros, cuyo personal tiene que asistir desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas de la noche, la de los ambulantes de correos que viajan en los ferrocarriles, todas y cada una de estas secciones realizan un trabajo que constituye, a mi juicio, una verdadera lección objetiva de laboriosidad. Los ambulantes van instalados en un rincón obscuro y estrecho del wagón de equipajes dis-

tribuyendo y recibiendo correspondencia en todas las estaciones de la red ferroviaria. El personal de las diferentes secciones de este servicio ejecuta un trabajo muy pesado y de gran responsabilidad.

Fuera de que el trabajo en sí es duro, se exige a los empleados una labor a horas extraordinarias, hasta el punto que son pocos los que trabajan menos de doce horas diarias. Así, a los ambulantes de Santiago a Concepción, por ejemplo, les corresponde una jornada de dieciséis o dieciocho horas diarias.

Seguramente, todas estas circunstancias pesaron en el ánimo del Gobierno, cuando en aquella oportunidad pidió la jubilación de estos empleados a los treinta años de servicios.

Pues bien, al dictarse la ley del año 1920, algunos empleados quisieron acogerse a los beneficios de esa ley: se presentaron nueve del personal ambulante de Correos, y se les otorgó la jubilación. De éstos, sólo uno vivía al cabo de un año de haberseles concedido la jubilación. Los ocho restantes fallecieron antes de enterar el año de jubilados. Esto induce a la conclusión de que ahora, al establecerse la jubilación para estos empleados a los cuarenta años de servicios, ninguno podrá llegar a disfrutar de ese beneficio.

Debo observar, además, que al retirarse estos empleados del servicio, se encuentran en un estado tal de agotamiento físico que les es materialmente imposible dedicarse a otra clase de trabajo.

Por todo esto, señor Presidente, estimo que si había algo que estuviera ampliamente justificado, era el derecho de jubilación a los treinta años que la legislación anterior otorgaba al personal del servicio de Correos. En consecuencia, se impone como una medida de elemental justicia y equidad volver a implantar esta reducción en diez años del plazo en que este personal adquiere el derecho a jubilar con sueldo íntegro.

Las disposiciones legales en actual vigor consultan, además, una verdadera anomalía, pues otorgan el derecho a jubilar a los treinta años sólo al personal inferior al grado 15.º. Esta situación no se justifica, pues si la clase de trabajo es la misma, no cabe hacer distinciones acerca del grado a

que haya alcanzado el empleado, para acordarle el derecho de jubilación en plazos diversos.

Tampoco es equitativo ni tiene justificación que la pensión de jubilación que obtendrían los empleados del grado 16.º sea superior a la que obtendrían los del grado 14.º, ya que los primeros tienen menos grado y renta inferior y, sin embargo, obtienen una pensión de jubilación superior a la de los empleados de grados superiores. En efecto, un empleado del grado 16.º jubilado a razón de 30 años de servicios, obtendrá una pensión mensual de 680 pesos, y uno del grado 14.º, jubilado con treinta cuarentavas partes de su sueldo obtendrá una pensión mensual de 573 pesos 75 centavos, no obstante ser superior en dos grados al primero.

Estas consideraciones me mueven a rogar a la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro del ramo a mi nombre enviándole un boletín de la presente sesión, y pidiéndole que considere estas observaciones y tenga a bien proponer una modificación de la ley en vigor, a fin de que las disposiciones relativas al derecho de jubilación del personal de Correos sean más justas y equitativas.

El señor **Cabero** (Presidente). — Se dirigirá el oficio a nombre de Su Señoría y en la forma acostumbrada.

4.—ACUERDO PARA CELEBRAR SESION SECRETA

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Hay pendiente un sólo asunto de interés particular que se encuentra en tercer trámite constitucional e incluido en la convocatoria.

Si al Senado le parece, podríamos constituirnos en sesión secreta en el último cuarto de hora de la segunda hora para tratar de ese asunto.

El señor **Villarreal**.— ¿Por qué no nos constituimos inmediatamente en sesión secreta con tal objeto?

El señor **Cabero**. — Porque hay otros asuntos de que podemos ocuparnos en sesión pública, señor Senador.

El señor **Yrarrázaval**.— Podríamos cons-

tituirnos en sesión secreta los últimos cinco minutos de la primera hora.

El señor **Cabero** (Presidente). — No habrá tiempo en primera hora. Por eso propongo que se destine a sesión secreta el primer cuarto de hora de la segunda hora.

Si no hay oposición quedará así acordado.

Acordado.

Dentro de la Orden del Día corresponde ocuparse de los asuntos en tabla.

5.—FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE AHORROS

El señor **Secretario**. — Corresponde pronunciarse acerca de si el Honorable Senado insiste o no en las modificaciones que introdujo al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre funcionamiento de las Cajas de Ahorros.

La primera de dichas modificaciones que la Cámara ha desechado, se refiere al artículo 8.º, inciso 1.º, que dicha Cámara despachó en la siguiente forma:

Artículo 8.º La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por el Gerente General y siete consejeros. Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma: etc.

El Honorable Senado modificó este artículo eliminando al Gerente del Consejo de Administración, y dando al artículo la siguiente redacción:

“La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por su Presidente, que designará el Presidente de la República, y siete Consejeros. Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma:...”

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Azócar**.—Quiero recordar que el Honorable Senado aprobó esta modificación por unanimidad, consecuente con la doctrina seguida por esta Corporación en la dictación de leyes análogas, como ser la de Organización de la Caja de Crédito Agrario, de Colonización Agrícola, del Instituto de Crédito Industrial, y aun la que aprobó la creación de una Junta de Exportación. Al referirse a los Consejos Direc-

tivos de estos organismos, se consultó un presidente, dándoles una organización análoga a la ideada por el señor Kemmerer para el Consejo Directivo del Banco Central.

La idea de consultar un presidente en los Consejos Directivos de las organizaciones de crédito, aun en las de carácter particular, está siendo aceptada con muy buenos resultados, pues se estima que la dirección inmediata de instituciones que manejan grandes sumas de dinero no basta que quede entregada en manos del gerente, que dispone de escaso tiempo para atender la dirección general de la institución, dadas las múltiples preocupaciones que a diario absorben su actividad.

Así se ha comprendido en Estados Unidos y por eso en los Consejos Directivos de las instituciones bancarias hay un presidente, pues se estima que por muy competente que sea el gerente conviene que haya otra persona que asuma y comparta con él la dirección de la institución.

Soy el primero en reconocer la capacidad, competencia y laboriosidad del actual Administrador de la Caja Nacional de Ahorros, pero como no podemos legislar tomando en cuenta las condiciones de una persona determinada, sino mirando para el futuro, me parece del caso insistir en la disposición que consulta un presidente para el Consejo Directivo de esta institución.

Por otra parte, el propio señor Ministro de Hacienda aceptó de muy buen grado la modificación que se discute, agregando que celebraba se hubiera hecho esta indicación, en vista de lo cual el Honorable Senado la aprobó por unanimidad.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Si no se pide votación, se declarará que el Senado insiste.

Acordado.

El señor **Yrarrázaval**.—Entiendo que varias de las modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados, se relacionan con ésta en que el Senado ha acordado insistir.

El señor **Cabero**.—Las tres que siguen, honorable Senador.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 9.º** La que suprime en el inciso 1.º la frase: “...con excepción del Gerente General...”

—Sin debate y tácitamente se acordó insistir en el acuerdo anterior.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 10.** La que reemplaza el inciso segundo, por el siguiente: “El voto del Presidente decidirá en los casos de empate”.

—Sin debate y tácitamente se acordó insistir en el acuerdo anterior.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 11.** La que redacta este artículo en los siguientes términos: “Artículo ... El Presidente del Consejo y cada Consejero tendrá una remuneración de cien pesos por sesión...”

—Sin debate y tácitamente se acordó insistir en el acuerdo anterior.

El señor **Secretario**.—“**Artículo 27.** La que consulta a continuación del número 4, que pasa a ser 5.º, el siguiente número nuevo: “De los vales de depósito o warrants que emiten los almacenes generales de depósito a que se refiere el número 5.º, de la letra a) del presente artículo”.

El señor **Yrarrázaval**.—¿Qué razón habrá habido para eliminar esta garantía tan segura? Estimo muy conveniente la disposición del proyecto del Senado.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Si no se exige votación, quedará acordado insistir.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Por último, ha deseado la supresión del artículo 4.º transitorio, que dice así:

“El Administrador General y el Fiscal de la Caja Nacional de Ahorros, en actual servicio en la misma institución, continuarán en sus cargos sin necesidad de nueva designación. El Administrador General desempeñará las funciones que la presente ley encomienda al Gerente General”.

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Villaruel**.—Hay un artículo de la ley que determina que el Gerente y el

Fiscal de la institución sean designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo; de manera que si mantenemos este artículo, por el cual el Congreso hace estos nombramientos de Gerente y de Fiscal de la Caja de Ahorros, contradecimos, en primer término, aquella disposición, y, en segundo término, no me parece que el papel del Congreso sea hacer esas designaciones.

Debemos, pues, insistir en esta modificación, con tanta o mayor razón que en los casos anteriores.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace otra observación, se entenderá que el Honorable Senado acuerda insistir por unanimidad.

Acordado.

Queda despachado este asunto.

6.—AUTORIZACION A LAS SOCIEDADES ANONIMAS PARA DISMINUIR SU CAPITAL

El señor **Secretario**.—Da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia, que aparece inserto en la cuenta de la presente sesión y que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** No obstante lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo por la vía de la reforma de sus estatutos.

Sólo podrá autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección de Sociedades Anónimas, de la Superintendencia de Seguros o de la oficina de inspección correspondiente, según el caso; y siempre que aparezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

Los accionistas seguirán respondiendo, como si no hubiera existido rebaja de capital, respecto de las obligaciones que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha en

que quede legalizada la disminución de capital.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Cabero** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

El señor **Cabero** (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación al artículo 442 del Código de Comercio.

El señor **Secretario**.—El proyecto, en la forma propuesta por la Comisión de Legislación y Justicia, dice así:

“**Art. 1.º** No obstante lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo, por la vía de la reforma de sus estatutos.

Sólo podrán autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección General de Sociedades Anónimas, de la Superintendencia de Seguros o de la oficina de inspección correspondiente, según el caso; y siempre que aparezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

Los accionistas seguirán respondiendo, como si no hubiera existido rebaja de capital, respecto de las obligaciones que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha en que quede legalizada la disminución de capital.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Algún

señor Senador desea usar de la palabra en la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

El señor **Hidalgo**. — ¿Es muy urgente el proyecto?

El señor **Cabero** (Presidente). — No ha sido pedida la urgencia, honorable Senador, pero como el proyecto sólo consta de dos artículos, solicito el asentimiento del Senado para discutirlo en particular.

El señor **Hidalgo**. — No me opongo, señor Presidente; preguntaba sólo si el proyecto tenía urgencia.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º

El señor **Ríos**. — ¿Se trata del artículo primero del proyecto? Desearía saber si este artículo va a quedar como inciso del artículo 442 del Código de Comercio.

El señor **Secretario**. — Nó, señor Senador. El artículo 1.º dice como sigue:

“Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, las sociedades anónimas legalmente instaladas, tengan o no completo su capital autorizado, podrán disminuirlo, por la vía de la reforma de sus estatutos.

“Sólo podrán autorizarse las disminuciones de capital, previo informe de la Inspección General de Sociedades Anónimas, de la Superintendencia de Seguros o de la oficina de inspección correspondiente, según:

el caso; y siempre que aparezca que la parte de capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.

“Los accionistas seguirán respondiendo, como si no hubiera existido rebaja de capital, respecto de las obligaciones que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha en que queda legalizada la disminución de capital.

“Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las instituciones bancarias ni a las sociedades anónimas creadas por leyes especiales.

El artículo primero del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sería reemplazado por este artículo propuesto por la Comisión informante.

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo primero.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Cabero** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.